

RAD. No. 2017-00708-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

Terminación con Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte Ejecutante, Cooperativa COOFISABANA, solicita su terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintinueve (29) de septiembre de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía iniciado a instancia de la **Cooperativa COOFISABANA**, contra **GUILLERMO JESÚS PESTANA ALMARIO y YAMINA DEL CARMEN PESTANA ALMARIO**, radicado bajo el No. **2017-00708-00**.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado judicial de la Ejecutante Cooperativa COOFISABANA, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las siguientes medidas cautelares decretadas por Auto del veintiuno (21) de noviembre del 2017, consistentes en: **i)** el embargo y retención previa del 30% de los honorarios y prestaciones Sociales que devengan la parte ejecutada, YAMINA DEL CARMEN PESTANA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.880.946, como Senadora de la Republica de Colombia; **ii)** el embargo y secuestro de la cuota parte o porcentaje que posee junto con otros el integrante de la parte ejecutada GUILLERMO JESÚS PESTANA ALMARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.502.220, en el bien con Matricula Inmobiliaria No. **146-13195** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Lórica; **iii)** el embargo y secuestro de la cuota parte o porcentaje que poseen los integrante de la parte ejecutada GUILLERMO JESÚS PESTANA ALMARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.502.220 y YAMINA DEL CARMEN PESTANA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.880.946 en el bien Matricula Inmobiliaria **No. 50C-1715452** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá; y **iv)** el embargo y secuestro de la cuota parte o porcentaje que poseen los integrante de la parte ejecutada GUILLERMO JESÚS PESTANA ALMARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.502.220 y YAMINA DEL CARMEN PESTANA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.880.946 en el bien con Matricula Inmobiliaria **No. 340-85727** de la Oficina de

Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo; comunicados con Oficios números 4361, 4362 y 4363 del primero (1) de diciembre del 2017.

Se deja expresa constancia que por Auto adiado diez (10) de marzo del 2020, se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **No. 340-85727** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sin que la parte ejecutada haya realizado las gestiones tendientes a materializar la medida, por lo que, por Secretaría, requerirá para que devuelva el Despacho Comisorio No. 14 del ocho (8) de septiembre del 2020.

Ahora, como quiera que a través de Auto de fecha dieciocho (18) de marzo del 2019, se tuvo por consumado el embargo del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaron a desembargar, dentro de este asunto, ordenado al interior del proceso ejecutivo iniciado por ARGEMIRO DE JESÚS MONTOYA GALLEGU, por medio de Apoderado Judicial, en contra del aquí integrante de la parte ejecutada, YAMINA DEL CARMEN PESTANA ROJAS, cursante en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, radicado bajo el número 2017-00708-00, y comunicado mediante Oficio No. 447-1 de abril trece (13) del 2018, se dejarán a disposición del precitado Despacho Judicial las medidas cautelares que pesaban sobre los inmuebles de propiedad de PESTANA ROJAS, así como sobre su salario, las cuales aquí se levantaron.

Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Tesorero Pagador del Senado de la República, entidad ésta donde la aquí ejecutada YAMINA DEL CARMEN PESTANA ROJA es senadora, y a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicas de Bogotá y Sincelejo.

SEGUNDO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No.: 104
FECHA: 30/09/2020

SECRETARÍA

}